



1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Antecedentes de protección del Paisaje Protegido

El Archipiélago Canario se caracteriza por tener aproximadamente el 40% de su superficie bajo algún régimen de protección. Con carácter general, el litoral se encuentra densamente poblado y, en estos entornos, los espacios naturales subsisten soportando un número elevado de visitantes que pueden alterar profundamente el paisaje original y sus hábitats. Para preservar los valores ambientales, paisajísticos y geomorfológicos de estos espacios, permitiendo un desarrollo y uso sostenible de los mismos, se han ido creando figuras de protección que van desde los parques nacionales, los espacios de la Red Natura 2000 o los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Los antecedentes relativos a la protección del Paisaje Protegido Costa de Acentejo son los siguientes:

- Los primeros reconocimientos de protección sobre parte del ámbito que ocupa el actual Paisaje Protegido Costa de Acentejo se remontan al año 1984 cuando se suscribió un convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y el Cabildo Insular de Tenerife para la elaboración del Plan Especial de Protección y Catalogación de los Espacios Naturales de Tenerife. En esta propuesta de catalogación sólo se incluía el espacio que abarca los municipios de Tacoronte y El Sauzal, bajo la denominación de "Acantilados de El Sauzal y Tacoronte".

- La Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de los Espacios Naturales de Canarias declaró como ENP, bajo la categoría de Paraje Natural de Interés Nacional, el ámbito de los "Acantilados de El Sauzal y Tacoronte", al amparo de lo dispuesto en la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos. Este texto legal recogía la delimitación del espacio abarcando únicamente los municipios de El Sauzal y Tacoronte.

- En 1989 se promulgó la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, que establece cuatro categorías de ENP, entre las que se encuentran los Paisajes Protegidos.

- La entrada en vigor de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias declaró ENP, con categoría de Paisaje Protegido, a la "Costa de Acentejo" y estableció como instrumento de planeamiento de los Paisajes Protegidos la figura del Plan Especial de Protección Paisajística. En su Anexo "Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias" se contempla la delimitación del espacio que se mantiene vigente actualmente, afectando a los seis términos municipales de Tacoronte, El Sauzal, La Matanza, La Victoria, Santa Úrsula y La Orotava y definiendo su finalidad de protección, el carácter acantilado del paisaje. La declaración como ENP impulsó la posibilidad de plantear una ordenación conjunta de todo el ámbito, segregada de la ordenación urbanística que hasta entonces había correspondido a cada uno de los municipios.

- La entrada en vigor del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante TRLOTENC), que derogó la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, mantuvo en su Anexo denominado también "Reclasificación de los



Espacios Naturales de Canarias" el Paisaje Protegido de Costa de Acentejo, con el código T-36 e idénticos límites y definición que los contemplados en la legislación precedente.

- Entre los años 2002 y 2012 la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias formuló el Plan Especial del Paisaje Protegido (en adelante PEPP) Costa de Acentejo que fue aprobado definitivamente y de forma parcial por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (en adelante Cotmac) – dado que se excluyó de su ámbito de actuación el núcleo de El Caletón – el 26 de abril de 2010. Sin embargo, al no publicarse su normativa en el boletín oficial correspondiente, nunca llegó a entrar en vigor.

- El 15 de junio de 2012 fue recurrido el acuerdo de aprobación definitiva y de forma parcial del Plan Especial (recurso número 137/2012). El 17 de julio de 2014 el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso, anuló el PEPP Costa Acentejo.

- La Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, en su art. 8, modificó el art. 14 del TRLOTENC, estableciendo que los instrumentos de ordenación de los espacios naturales (salvo los de parques nacionales) serán formulados y aprobados por los Cabildos respectivos como órganos sustantivos, previo informe preceptivo y vinculante del Pleno de la Cotmac. En consecuencia, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Cabildo de Tenerife solicitó a la Consejería del Gobierno de Canarias el expediente administrativo y toda la documentación necesaria para reiniciar la formulación del PEPP.

- Hasta la fecha han tenido lugar varios cambios normativos, como la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC), así como la aparición de nuevas cuestiones a plantear sobre el ENP. El Cabildo ahora ha de abordar la formulación de un nuevo PEPP.

Desde su declaración como ENP, y en tanto no se apruebe el Plan Especial, se estableció un régimen cautelar restrictivo en todo el ámbito del Paisaje Protegido Costa de Acentejo. Este régimen se materializó a través de disposiciones que imponían la clasificación y categorización de la totalidad del espacio como suelo no urbanizable especialmente protegido (Leyes de 1987 y 1994) y como suelo rústico de protección natural (TRLOTENC y, posteriormente, la LSENPC) por parte del planeamiento municipal.

Por otra parte, en la actualidad, son también aplicables en el ENP las disposiciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (en adelante PIOT) en todo su ámbito y del Plan Especial de El Rincón, en la zona de El Ancón.

1.2. Justificación de la necesidad del Plan Especial

El fundamento de la formulación del presente Plan se asienta sobre en la idea de que todo ENP debe contar con el correspondiente instrumento de planificación, como herramienta con la que cuenta la Administración para garantizar la protección de los valores por los que fue declarado el ENP. De acuerdo a lo señalado en el art. 105 de la LSENPC, *“Los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos establecerán las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada sobre la totalidad de su ámbito territorial, con el grado de detalle suficiente para*



legitimar los actos de ejecución.” En consecuencia, en tanto no se apruebe el instrumento de ordenación correspondiente, el ámbito del Paisaje Protegido carece de ordenación y, consiguientemente, falta las determinaciones que permiten legitimar los actos de ejecución.

Conforme al art. 104 de la LSENPC, el instrumento fundamental que establecerá las condiciones básicas de la ordenación del espacio en su categoría de Paisaje Protegido, entre ellas las pertinentes para propiciar la protección activa de sus valores naturales en equilibrio con el adecuado desarrollo de usos y actividades en su interior, será el Plan Especial.

El Paisaje Protegido Costa de Acentejo carece de instrumento de ordenación; no obstante, tal y como se recoge en los antecedentes del apartado anterior, existió un Plan Especial del Paisaje Protegido Costa de Acentejo redactado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, aprobado definitivamente y de forma parcial por la Cotmac en 2012, sin embargo, no llegó a entrar en vigor al no publicarse su normativa en el boletín oficial correspondiente. Además, este Plan fue recurrido y anulado en el año 2014.



Figura 1 Acantilados de Guayonje y La Garañona

La modificación introducida por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre en el TRLOTENC, y de conformidad con los establecido en los arts. 112.1 y 114.1 del actual texto en vigor la LSENPC, la formulación y aprobación de los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos (en adelante PNENP) corresponde a los cabildos insulares.

Por consiguiente, en ausencia de documento de ordenación vigente, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ha fijado como prioridad la elaboración de este PEPP Costa de Acentejo al estimar oportuno y necesario iniciar su formulación por la imperiosa necesidad de ordenar de manera conjunta el espacio, armonizando e integrando una ordenación global del paisaje que, además, posibilite una ocupación sostenible en aquellas áreas susceptibles de ser ocupadas. Se considera clave la redacción de este Plan al objeto de poner en marcha medidas de conservación de los valores ambientales, paisajísticos y culturales presentes en el ámbito y ordenar aquellos usos y aprovechamientos existentes o que puedan albergarse en su ámbito de forma compatible con esos valores que fundamentaron su declaración como ENP.



1.3. Ámbito Territorial

El ámbito del Paisaje Protegido Costa de Acentejo, situado en la vertiente norte de la isla de Tenerife, abarca una estrecha franja del frente litoral de la comarca que recibe el mismo nombre con una extensión de 401 ha y una longitud total de 22,6 km en sentido nordeste-suroeste. El espacio se proyecta hacia el interior por la línea de acantilado que bordea la costa, sin superar en ningún tramo una anchura máxima de unos 1000 m ni una altitud máxima de 275 m.s.n.m.

Discurre por seis términos municipales: Tacoronte (sólo la zona de Mesa del Mar), El Sauzal, La Matanza de Acentejo, La Victoria de Acentejo, Santa Úrsula y La Orotava (sólo la zona de El Rincón), caracterizados todos ellos, a excepción del municipio de La Orotava, por configurarse como tiras muy delgadas en sentido sudeste-noroeste que van desde la cota de medianías al nivel del mar.

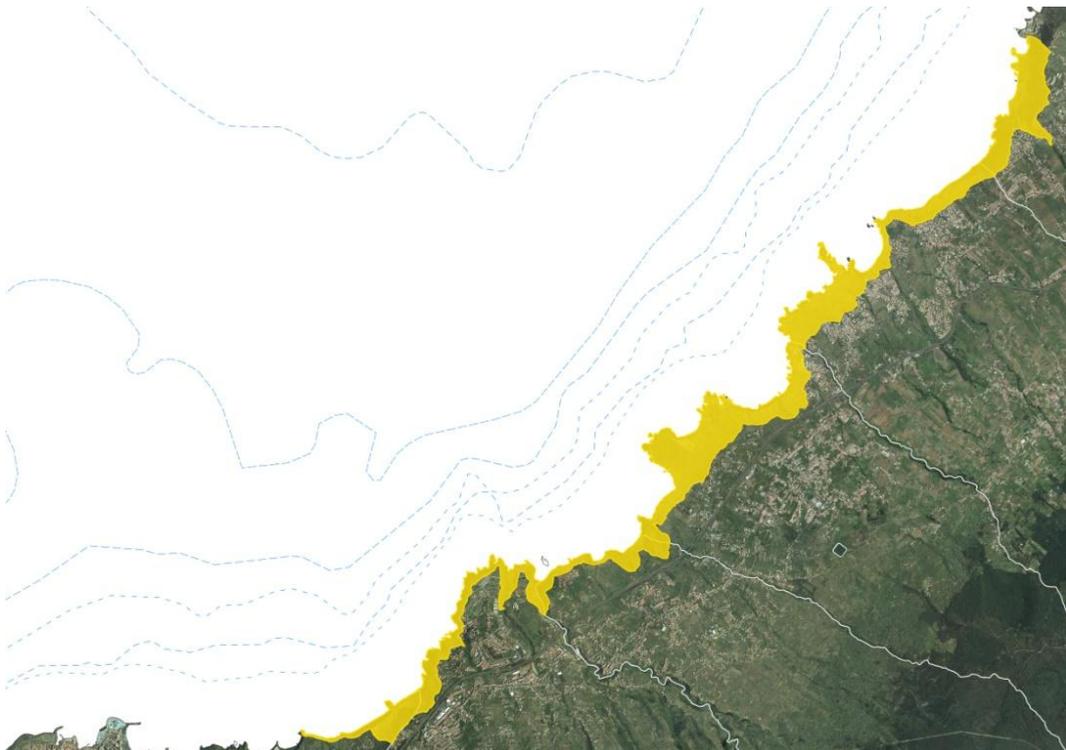


Figura 2. Ámbito territorial del Paisaje Protegido Costa de Acentejo.

La delimitación geográfica de este ENP, tal y como se indica en el anexo cartográfico T-36 del Anexo del TRLOTENC, se corresponde con la siguiente descripción:

Norte: desde un punto costero en la base del espigón de Punta del Fraile (UTM: 28RCS 5137 4486), continúa por la línea de bajamar escorada hasta el extremo norte de la Playa de la Arena (UTM: 28RCS 6018 5380), en el flanco sur del espigón de Punta de la Mesa.



Este: desde el punto anterior asciende en línea recta con rumbo Norte por la ladera sur del espigón hasta la carretera de acceso a Las Mesas; sigue por la carretera con rumbo Este, para alcanzar a cota 50 la divisoria del espigón, por la que asciende hasta el veril del acantilado, a cota 250.

Sur: desde el punto anterior continúa por el veril con rumbo SO, atravesando los barrancos de San Jerónimo, Guayonje, Martino, Mejías y la Negra, hasta tomar la cota 195 en la divisoria del espigón junto a la pista de acceso a Las Monjas y en el borde de unas edificaciones; sigue por dicha cota con rumbo SO hasta alcanzar el cauce del Barranco Cabrera donde vuelve a tomar el veril del acantilado costero; continúa por éste con rumbo SO hasta un punto en el espigón del Lomo de la Candelaria (UTM: 28RCS 5707 4880), al SE del núcleo del Caletón; desciende por la divisoria de dicho espigón hasta la cota 240, por la que sigue con rumbo SO hasta enlazar de nuevo con el veril del acantilado, en Borriqueros (UTM: 28RCS 5652 4805); continúa por el veril con rumbo SO, atravesando los Barrancos de La Bobadilla y Hondo, hasta enlazar con la cota 175 en el margen derecho del Barranco de La Cruz; sigue por ella con rumbo Sur, bordeando por el oeste unas tierras de cultivo, hasta un quiebro pronunciado del cauce, por el que cruza en línea recta con rumbo Oeste hasta alcanzar el veril en el margen izquierdo; continúa hacia el Norte por el veril, bordeando por el este unas fincas, para alcanzar de nuevo el veril del acantilado en la puntal del Barranco Hondo; sigue el veril con rumbo SO atravesando el Barranco La Plaza hasta un punto en una vaguada (UTM: 28RCS 5256 4469) a cota 275 y al noreste del barrio del Cantillo; desciende por dicha vaguada hasta enlazar con El Rincón y a cota 90, con el veril del cantil costero (UTM: 28RCS 5228 4487), para continuar por el veril con rumbo Oeste hasta el espigón de la Punta del Fraile, al norte de una edificación a 30 m de altura.

Oeste: desde el punto anterior desciende con rumbo Norte por la divisoria de dicho espigón hasta la costa en el punto inicial.

Gran parte del Paisaje es una zona acantilada y abrupta, con varios barrancos que rompen la línea de los acantilados y se abren al mar. Existen pocas áreas de pendiente moderada, entre las que destacan las plataformas costeras de Playa de la Arena (Tacoronte), Rojas (El Sauzal), El Caletón y Punta del Sol (ambas en La Matanza de Acentejo). La actividad agrícola escasea, con un abandono prolongado y sólo tres áreas cultivadas (en la Finca Domínguez, en Punta del Sol y en El Rincón).

1.4. Objeto, naturaleza y alcance del Plan Especial

El objeto del Plan Especial es establecer la ordenación del Paisaje Protegido Costa de Acentejo, de modo que se propicie tanto la protección de los recursos naturales y del paisaje del Espacio Natural como el desarrollo de los usos y actividades compatibles con aquéllos. La preservación de este espacio tiene como fin otorgar al paisaje una importancia central en su orientación y determinaciones, en plena sintonía con los planteamientos del Convenio Europeo del Paisaje (CEP), ratificado por el Gobierno de España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 05/02/2008).

A tal efecto, el PEPP Costa de Acentejo deberá establecer sobre la totalidad de su ámbito territorial las determinaciones necesarias de carácter vinculante para definir la ordenación completa del Paisaje Protegido, con el grado suficiente de detalle para legitimar los actos de ejecución; así como establecer normas directivas, señalando los objetivos a alcanzar.



En el ámbito territorial del Paisaje Protegido, el Plan Especial podrá establecer zonas diferenciadas según sus exigencias de protección definiendo regímenes de usos distintos de acuerdo a la zonificación y clasificación y categorización del suelo establecida en la normativa vigente.

Las determinaciones del Plan Especial, deben ser conformes a lo que establezca para su ámbito territorial el PIOT, en cuanto que plan de ordenación de los recursos naturales (en adelante PORN), y prevalecerán sobre las de los restantes instrumentos de ordenación territorial y urbanística, los cuales deberán incorporar sus determinaciones y, en su caso, desarrollarlas si así se establece en el propio Plan Especial. A su vez, las determinaciones de carácter ambiental que contenga prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas, debiendo estas servir como instrumento para ultimar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

1.5. Fines y criterios para la formulación del Avance

1.5.1 Finalidad

El Avance tiene como finalidad determinar y dar a conocer los objetivos y criterios del Plan y plantear una serie de soluciones alternativas de ordenación encaminadas a corregir los problemas existentes y contribuir a la mejora y conservación del espacio, previa ponderación de aspectos territoriales, ambientales, sociales y económicos. Consecuentemente, el Avance tiene una finalidad preparatoria del planeamiento, cuyo carácter no es vinculante.

Este documento, orientado a la participación pública, tiene por objeto que los ciudadanos y las administraciones públicas sugieran criterios y soluciones para que sean tenidas en cuenta por el Pleno del Cabildo, que deberá decidir entre aquellas alternativas mejor valoradas y que, al mismo tiempo, resulten viables desde la perspectiva de desarrollo sostenible.

En esta fase del avance, las alternativas, aunque no cuentan con el grado de desarrollo suficiente para concretar sus determinaciones, se encuentran debidamente descritas y grafiadas a la escala y el nivel de detalle adecuados al grado de pormenorización requerido para ser sometidas al proceso de participación pública. Todo ello implica que, durante la siguiente fase de redacción del presente PEPP, puede ser necesario completar algunos aspectos de la información, análisis y diagnóstico, así como introducir las correcciones que puedan derivarse de los resultados de la participación pública e institucional, con el fin de concretar, la propuesta de ordenación del Paisaje Protegido.

Los criterios y la metodología utilizados para la redacción del presente documento se han estructurado y definido adaptándose al marco normativo vigente. Cabe destacar que los trabajos realizados en esta fase de avance se ha gestado, desde su inicio, de forma sistematizada con medios informáticos, con la finalidad de conformar en el futuro una base de datos accesible y explotable con sistemas de información geográfica.



1.5.2. Criterios para formular el Avance

El documento de Avance del PEPP Costa de Acentejo se ha formulado conforme a los siguientes criterios:

- Fomentar la participación efectiva de todos los ciudadanos y administraciones implicados en la toma de decisiones, propiciando debates públicos sobre el futuro del espacio, de modo que las sugerencias y aportaciones por parte de la sociedad contribuyan a mejorar el contenido del Plan. En este sentido, se pretende que el Plan alcance el máximo grado de consenso respecto de cada propuesta, especialmente con los propietarios y las administraciones, por ello, el diálogo activo con algunos agentes ya se ha iniciado, incluso antes de la tramitación de esta fase de Avance, haciendo efectiva la participación en el proceso de elaboración desde su inicio.
- Atender al principio de mínimo contenido y máxima simplicidad, y en cumplimiento de las determinaciones establecidas para los Planes Especiales de Paisajes Protegidos, no asumiendo más compromisos que los estrictamente necesarios, al menos en cuanto a la capacidad del Plan para contribuir al desarrollo económico.
- Ofrecer seguridad jurídica, de modo que el usuario sea capaz de conocer el alcance y contenido previo de cada determinación, sin dar lugar a ambigüedades interpretativas.
- Considerar la posterior gestión del propio PE, especialmente de los recursos naturales de manera sostenible, preservando la diversidad biológica de modo que produzcan los mayores beneficios para las generaciones actuales sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.
- Enfocar la redacción del Plan desde la voluntad de contribuir eficazmente al desarrollo sostenible del espacio.

1.6 Contenido del Avance

El contenido del Plan Especial, dirigido fundamentalmente a la protección, puede dividirse en dos grandes grupos de determinaciones:

- a) Determinaciones de carácter propositivo, encaminadas a corregir problemas existentes y contribuir a la mejora y conservación del espacio que, en fases posteriores, una vez estudiadas y debatidas las alternativas, se concretarán en una propuesta de ordenación para el ENP.
- b) Determinaciones de carácter regulador: definida la propuesta de ordenación, a partir de una división del espacio en distintos ámbitos, establecer sobre cada uno de ellos las condiciones de admisibilidad de usos e intervenciones. De esta manera, se permite a la administración pública (tanto al Ayuntamiento como al órgano encargado de la gestión del ENP) resolver de forma reglada los actos de ejecución que se pretendan llevar a cabo.



En esta fase del Avance se abordarán aquellas determinaciones de carácter propositivo (las incluidas en cada una de las alternativas).

Considerando lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en el artículo 37 Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante RPC), aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, sobre el contenido de los planes y normas de espacios naturales protegidos, se ha optado por estructurar el contenido del documento de Avance, diferenciando entre los contenidos informativos, los de ordenación y los relativos a la Evaluación ambiental de la forma siguiente:

DOCUMENTOS DE INFORMACION

Memoria de información: En la parte de información, además de los primeros apartados basados en la justificación del Plan y del Avance, se recogen los datos urbanísticos y sus análisis referidos al conjunto del Espacio. En la parte de diagnóstico se define su problemática, la tendencia actual del espacio y su potencialidad, señalándose los aspectos más significativos para la ordenación. Los datos y diagnósticos ambientales se desarrollan en mayor profundidad en el Estudio Ambiental Estratégico, con el fin de evitar duplicidad de información.

Anexos de la memoria de información. Se incluyen los estudios previos realizados para la formulación del Plan Especial que por su especificidad y extensión tienen entidad suficiente para constituir documentos singularizados entre los documentos informativos. Son:

- Anexo I. Inventario de patrimonio arqueológico y etnográfico del Paisaje Protegido Costa de Acentejo
- Anexo II. Estudio paisajístico del Paisaje Protegido Costa de Acentejo
- Anexo III. Estudio de riesgos por movimientos de ladera en el Paisaje Protegido Costa de Acentejo

Anexo cartográfico. Planos de información y diagnóstico Constituyen la expresión gráfica del estado del ENP Costa de Acentejo y de los análisis y estudios realizados y/o encargados por el equipo redactor de este PEPP.

DOCUMENTOS DE ORDENACIÓN

Memoria de ordenación: Se plantean los aspectos generales relativos a los antecedentes de protección del espacio y sobre la formulación del Avance, los criterios y objetivos del Plan Especial, la exposición de las alternativas de ordenación contempladas y una síntesis del resultado de la evaluación ambiental de las mismas, que se desarrolla con mayor detalle en el Estudio Ambiental Estratégico.

Borrador de normativa. En éste se expone brevemente qué aspectos se van regular en fases posteriores de tramitación del Plan Especial, una vez definida la propuesta de ordenación.



Anexo cartográfico. Planos de ordenación Constituyen la expresión gráfica de las propuestas recogidas en la memoria de ordenación, diferenciando entre los relativos a la ordenación del Espacio Natural en su globalidad y los que ilustran las alternativas de ordenación en los ámbitos concretos que se han identificados como unidades de ordenación variable en el contexto general del Paisaje Protegido.

DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Estudio ambiental estratégico, redactado según el Documento de Alcance remitido por la Oficina de apoyo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) el 5 de noviembre de 2019, tras su aprobación por la citada Comisión.

El contenido del estudio ambiental estratégico se complementa con la memoria de información y con los planos de información y diagnóstico, así como, en relación con las alternativas, con lo dispuesto en la memoria y planos de ordenación.

CONSULTA AMBIENTAL.

Se incorpora también a la documentación del Avance, una valoración de los escritos e informes recibidos por la CEAT en el trámite de consulta del borrador del Plan y el documento inicial estratégico, que fueron remitidos al promotor junto con el Documento de Alcance. Los aspectos ambientales de estos escritos e informes fueron analizadas por la CEAT para la elaboración del documento de alcance por lo que la valoración que se realiza en este Anexo, es a los efectos de conocer -y si cabe incorporar- las cuestiones relativas a la ordenación que ya anticipan los particulares y administraciones que participaron en el proceso de exposición del borrador del Plan y el documento inicial estratégico.

1.7. Evaluación Ambiental Estratégica

La evaluación ambiental deberá estar en consonancia, en cuanto a su alcance y contenidos, al documento del Avance del PEPP. El documento que refleja esta evaluación es el Estudio Ambiental Estratégico cuyo objeto principal es el de valorar las alternativas propuestas.

Los contenidos del Estudio Ambiental Estratégico están regulados por el anexo IV de LEA y por lo expuesto en el documento de alcance, que a tales efectos emitió el órgano ambiental, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (en adelante CEAT), con fecha de registro de entrada del Servicio Administrativo de Política Territorial del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de 6 de noviembre de 2019. Cabe añadir que, tal y como se recoge en la Sección 2ª, Capítulo 1 del Anexo del RPC, cuyo carácter no es vinculante, estos contenidos deben seguir un hilo conductor coherente, de forma que la evaluación comience con la descripción de las propuestas y la determinación de su alcance espacial y, seguidamente, determinar cuál es la caracterización ambiental del ámbito territorial afectado. De la superposición de ambas capas de información (propuesta del PEPP y el diagnóstico ambiental) podrán resultar las discrepancias o impactos sobre el espacio, las cuales deberán ser objeto de estudio para proponer las medidas ambientales necesarias.

